

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 577

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	JUAN PABLO NARVAEZ PAZ
Radicado:	190014003003-2022-00138-00

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada JIMENA BEDOYA GOYES, en el cual manifiesta: *“me dirijo a usted respetuosamente con la finalidad de dar respuesta a requerimiento formulado por el juzgado y aportar NOTIFICACIÓN 2213 realizada a la dirección NARVAEZPAZJJ14@GMAIL.COM con apertura de correo electrónico y todos los anexos debidamente sellados, que por error anteriormente no se sellaron, solicitando una vez vencidos términos sin que el demandado presente excepciones se ordene seguir adelante con la ejecución”*, para lo cual allega una certificación emitida por la empresa de correo “PRONTO ENVIOS”, a fin de acreditar el resultado de la gestión de notificación a la parte ejecutada, el Despacho estima que aún no se ha materializado la notificación del demandado en debida forma.

Lo anterior, en razón a que si bien es cierto, en la certificación que emite la empresa de servicio postal “PRONTO ENVIOS”, se remite notificación al correo NARVAEZPAZJJ14@GMAIL.COM el día 1 de abril de 2022, y pese a que en esta ocasión como bien lo afirma la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, todas las piezas procesales, esto es, auto que libra mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2021, demanda y sus anexos, están completos y debidamente cotejados todos, pese a lo anterior, se advierte que en la certificación de “PRONTO ENVIOS” aparece como Numero de Guía el **3830152008**, mientras que en los sellos impuestos sobre las piezas procesales aparece el Numero de Guía **407414100825**, entonces, la certificación no coincide con los cotejos, de manera que no se puede entender que al notificación se haya surtido en debida forma.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada, bien sea que aporte la certificación emitida por la empresa de correo “PRONTO ENVIOS” que coincida con los cotejos realizados en las piezas procesales bajo el No. **407414100825**, o en de ser necesario, vuelva a realizar la notificación al ejecutado sujetándose a lo preceptuado en la normatividad vigente, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que adquirió vigencia permanente con la expedición de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, así como lo dispuesto en los Artículos 291 y siguientes del C.G.P.; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte ejecutada, bien sea que aporte la certificación emitida por la empresa de correo “PRONTO ENVIOS” que coincida con los cotejos realizados en las piezas procesales bajo el No. **407414100825**, o en de ser necesario, vuelva a realizar la notificación al ejecutado sujetándose a lo preceptuado en la normatividad vigente, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que adquirió vigencia permanente con la expedición de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, así como lo dispuesto en los Artículos 291 y siguientes del C.G.P.; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

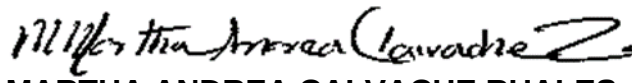


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

p/JB

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 112
Hoy 22 de agosto de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**
Secretaria